

Expediente: 25/23

Carátula: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 17/06/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - DIAMBRA, FRANCO-ACTOR/A

90000000000 - COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR, -DEMANDADO

20323484350 - DIAMBRA, CAROLINA-ACTOR/A

20284963211 - SUAREZ, HERNAN PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20226113216 - MAMANI, MARGARITA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 25/23



H3020176271

JUICIO: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA s/ REIVINDICACION. EXPTE:25/23.-

Monteros, 14 de junio de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 11/06/2024 realizada por el Dr. Daniel Eduardo Medina:

I)- Téngase a la Sra. Mamaní Margarita, Cacique de la Comunidad Indígena Diaguita del Mollar, en mérito al estatuto que adjunta, y por constituido domicilio digital en casillero N° 20226113216, de su letrado patrocinante el Dr. Medina Daniel Eduardo. Désele intervención de Ley.

II)- Agréguese y téngase presente pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 12/06/2024 - 20226113216 MEDINA DANIEL EDUARDO - Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 1453659605 -Monto: 8000- Fecha: 12/06/2024 - 20226113216 MEDINA DANIEL EDUARDO -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 1453858830 -Monto: 1100.

III)- Por contestada la demanda en tiempo y forma. Téngase presente y por ofrecida la prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

IV)- A los ofrecimientos de pruebas formulados: Oportunamente.

V)- Atento a que la demandada manifiesta que el inmueble objeto de litis es propiedad comunitaria perteneciente a la Comunidad Indígena Diaguita del Mollar, a los fines de evitar incurrir esta magistrada en incumplimiento de normativas que generen responsabilidad internacional por parte del Estado argentino (Art.75 inc. 17 Constitución Nacional, Art. 149 Constitución Provincial, Convenio 169 OIT) y para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable se dispone:

a) Notificar a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, para que tome intervención en la presente causa debido a que se encuentra comprometido el orden público (Art. 101 LOT).

b) Librar oficio a la OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la Pcia. de Tucumán, para que tome conocimiento del presente proceso e intervención si lo considera pertinente. Ello, a los fines de observar el cumplimiento efectivo del acceso a la justicia de los grupos vulnerables que se encuentren involucrados.

c) Librar oficio a la Unión de Pueblos de la Nación Diaguita (UPNDT) en la persona de su Secretario General, Sr. Delfín Gerónimo para que tome conocimiento del presente proceso a los fines que estime pertinentes, a la dirección e-mail provista: delfingeronimocic@yahoo.com.ar.

d) A la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia para que tome conocimiento del presente proceso a los fines que estime pertinentes.

e) A la Defensoría del Pueblo de Tucumán a fin de que evalúe la factibilidad de disponer mecanismos de mediación comunitaria para facilitar una solución pacífica al conflicto que dio origen al presente juicio, si lo considera apropiado.

Deberá acompañarse a los oficios a librar la copia de la demanda y de la contestación ,haciendo constar que el expediente poder ser compulsado en forma completa a traves del Portal SAE (ingresando por la pagina web del Poder Judicial <https://www.justucuman.gov.ar/>).

VI)- Resultando de aplicación al caso los estándares fijados por las Reglas de Brasilia -que estipulan las medidas que deben tomar los operadores judiciales ante la intervención de Comunidades Indígenas, a lo solicitado respecto al Beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

1) Que la presente causa tramite libre de derechos.

2) Otórguese el Beneficio para litigar sin gastos solicitado en el escrito de demanda.

3) Poner en conocimiento de las partes la existencia de la Mesa de Atención y Escaneo de escritos y documentación, habilitada por la Corte Suprema de Justicia en este Centro Judicial - calle Crisóstomo Alvarez N° 370, de 7 a 13 hs-. Su función es asistir a aquellos profesionales que tengan dificultades para realizar los trámites digitales. Allí, personal especializado del Poder Judicial atiende las consultas y ayuda a concretar los distintos trámites que pueden realizarse en el portal SAE.

VII)- Por interpuesta excepción previa de prescripción y de falta de acción: Córrase traslado a la contraria por el término de ley.

VIII)- Téngase presente la oposición formulada a la agregación de prueba documental y/o instrumental que no hubiera sido acompañada con la demanda. **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 14/06/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.